



*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para el establecimiento de un sistema de interoperabilidad. (2019062592)*

Habiéndose firmado el día 31 de julio de 2019, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura y la Universidad de Extremadura, para el establecimiento de un sistema de interoperabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 22 de octubre de 2019.

La Secretaria General,  
PD, La Jefa de Servicio de Legislación  
y Documentación  
(Resolución de 11/09/2015,  
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),  
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA  
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA  
UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, PARA EL  
ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE  
INTEROPERABILIDAD.

En Mérida, a 31 de julio de 2019.

REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Jiménez García, Secretario General de la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 73/2019, de 16 de julio (DOE núm. 137, de 17 de julio), actuando por delegación, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas por Resolución de 18 de julio de 2019, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaria General competencias en diversas materias (DOE núm. 141, de 23 de julio) y de conformidad con el Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y, de otra parte, D. Antonio Hidalgo García, Rector de la Universidad de Extremadura, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2019, de 8 de enero (DOE núm. 6, de 10 de enero), en nombre y representación de esta Institución, de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina en el artículo 7.6 que los poderes públicos extremeños estimularán la investigación científica y técnica, la incorporación de procesos innovadores por los actores económicos, el acceso a las nuevas tecnologías por parte de empresas y ciudadanos y los mecanismos legales y técnicos que faciliten el libre acceso de todos al conocimiento y la cultura.

La Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital en virtud del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio (DOE núm. 126, de 2 de julio), por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ejerce, entre otras, las competencias que se encontraban asignadas a la anterior Consejería de Economía e Infraes-



estructuras en materia de planificación y coordinación económica y estadística, comercio e inversiones y la política empresarial, promoción de la empresa y apoyo al emprendedor, modernización e innovación tecnológica, sociedad de información, investigación y telecomunicaciones, así como las de política universitaria que tenía atribuidas la Consejería de Educación y Empleo.

La Universidad de Extremadura es una Institución de Derecho Público encargada del servicio público de la educación superior, con personalidad jurídica y patrimonio propio e independiente de los del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura y otros Entes Públicos. Además, la Universidad de Extremadura es un agente del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificado por el artículo 37 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, Disposición"...tiene, como uno de sus objetivos esenciales, el desarrollo de la investigación científica, técnica y artística y la transferencia del conocimiento a la sociedad, así como la formación de investigadores e investigadoras, y atenderá tanto a la investigación básica como a la aplicada".

A fecha de 3 de abril de 2015 entró en vigor el Decreto 275/2014, de 22 de diciembre, por el que se crea el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y se regula la implantación del Currículum Vitae Normalizado de I+D+i. Tres meses después de la entrada en vigor de este Decreto, se puso en funcionamiento el Currículum Vitae Normalizado de I+D+i (CVN), como herramienta digital de simplificación administrativa, para favorecer la integración, la actualización y el intercambio de la información curricular de los investigadores que forman parte del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (en adelante SECTI).

Con fecha 10 de septiembre de 2018, mediante la entrada en vigor del Decreto 146/2018, de 4 de septiembre, por el que se regula y actualiza el Catálogo de Grupos de Investigación de Extremadura y el Currículum Vitae Normalizado de I+D+i, quedó derogado el Decreto 275/2014, de 22 de diciembre.

La implantación del CVN cumple con las especificaciones de una norma estándar que define un mismo formato de presentación de la información curricular de los investigadores, que la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT), dependiente del Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, certifica, lo que posibilita la carga automática de los datos curriculares en todos los sistemas adaptados a este formato.

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público recoge en su artículo 155 que Disposición"cada Administración deberá facilitar el acceso de las restantes Administraciones Públicas a los datos relativos a los interesados que obren en su poder, especificando las condiciones, protocolos y criterios funcionales o técnicos necesarios para acceder a dichos datos con las máximas garantías de seguridad, integridad y disponibilidad".



Las partes están interesadas en establecer una línea prioritaria de colaboración en el ámbito del intercambio de la información necesaria para desarrollar más eficazmente las funciones que tienen atribuidas, teniendo en cuenta que los organismos representados son depositarios de un importante volumen de valiosa información de origen administrativo y estadístico susceptible de ser utilizada ambas partes en sus respectivos ámbitos competenciales.

Conforme a lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en materia de Convenios, y en el marco del deber de colaboración que se regula en su artículo 141, los representantes de las partes que suscriben este convenio consideran que es muy beneficioso para el cumplimiento de los fines públicos establecer un mecanismo de cesión de información que permita aunar esfuerzos, compartir experiencia y conocimientos y mejorar la eficiencia de la gestión pública.

En consecuencia, siendo jurídicamente procedente fijar un marco de colaboración e intercambio de información entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la Universidad de Extremadura (en adelante UEX) las partes acuerdan celebrar el presente convenio de Colaboración que se registrará por las siguientes,

## CLÁUSULAS

### ***Primera. Objeto del convenio.***

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco estable de colaboración entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la UEX para el intercambio y cesión de información que facilite el desarrollo de las competencias que las partes que lo suscriben tienen encomendadas.

A estos efectos se establecen las condiciones de cesión y utilización de información curricular de los investigadores, sin perjuicio de su extensión a otros ámbitos en los que el intercambio de información contribuya a garantizar un mejor servicio y cumplimiento de los fines de interés general que les son propios a ambas partes.

### ***Segunda. Destinatarios***

La información cedida por las partes en aplicación de lo establecido en este convenio sólo podrá tener por destinatarios a los órganos de las instituciones firmantes que tengan atribuidas las funciones que justifican la cesión, recogidas, por aplicación de la normativa vigente, en el propio Convenio, sin que en ningún caso puedan ser destinatarios organismos, órganos o entes que realicen funciones distintas.

***Tercera. Alcance.***

La plataforma telemática del SECTI, como herramienta digital de simplificación administrativa, recoge y coordina toda la información sobre Investigación e Innovación desarrollada en el Sistema y, dado el formato estandarizado de los datos curriculares contenidos en la misma, ésta gozará de la aptitud suficiente para su uso ante cualquier organismo regional, nacional o europeo y como repositorio digital único donde los investigadores tendrán la posibilidad de actualizar sus datos en una sola infraestructura.

La colaboración entre las partes firmantes se extenderá a operaciones y actividades de intercambio de información que resulte de interés para el cruce con sus bases de datos en el cumplimiento de sus fines.

Para ello, aportarán todo el conocimiento, la experiencia y los desarrollos tecnológicos generados, actuales y futuros en la materia, con el compromiso mutuo de comunicarlo, compartirlo e intercambiarlo entre sí. En este sentido, las partes se comprometen a mantener un entorno de desarrollo técnico del proyecto, utilizando una metodología de trabajo abierta.

***Cuarta. Obligaciones de las Partes.***

Las partes del presente convenio se obligan a cumplir con los contenidos del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica y del Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica. Así como, en todo cuanto le sea de aplicación, lo dispuesto en el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, en sus respectivas áreas de competencia, contraen las siguientes obligaciones específicas:

— Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital:

- Proporcionar, sin cargo alguno, los datos curriculares de los investigadores/as en el formato y con la periodicidad que la UEX demande.
- Ceder, de igual modo, los datos de futuras versiones del Curriculum Vitae Normalizado (CVN), si las hubiera.
- Recabar el consentimiento por parte de los investigadores/as de la cesión de sus datos.
- La gestión de los repositorios de información común.
- Incluir una referencia a la existencia del presente convenio en toda la información o comunicación que se realice sobre el Sistema de Información de Datos.



- Realizar las modificaciones y/o adaptaciones necesarias en los sistemas de información para que implemente los mecanismos de interoperación con la plataforma telemática de comunicación habilitada al efecto (SECTI).

— Universidad de Extremadura:

- Proporcionar los mecanismos de interoperación para que se puedan realizar los intercambios de información.
- Facilitar a la Junta de Extremadura los datos correspondientes a sus investigadores, necesarios para la acreditación de cualquier ayuda o subvención.
- Incluir una referencia a la existencia del presente convenio en toda la información o comunicación que se realice sobre el Sistema de Información de Datos.
- Realizar las modificaciones y/o adaptaciones necesarias en los sistemas de información para que implemente los mecanismos de interoperación con la plataforma telemática de comunicación.

#### ***Quinta. Contenido Económico.***

El presente convenio de Colaboración no generará ni dará lugar a contraprestación económica alguna entre las partes, integrándose los compromisos descritos en el mismo dentro de las funciones y con los medios propios de las instituciones firmantes.

#### ***Sexta. Comisión de Seguimiento.***

Para el seguimiento y el correcto cumplimiento del presente convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, presidida por la Jefa de Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública, y en la que actuarán como vocales: dos representantes de la UEX, propuestos por su Rector y un funcionario del Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública, designado por la Jefa de Servicio de Recursos de la Investigación Científica Pública, que actuará como Secretario.

Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

1. Coordinar todas las cuestiones de tramitación administrativa y capacidad para introducir aquellas mejoras en la gestión que estime convenientes, siempre que no afecten a los aspectos comprendidos en el objeto del Convenio
2. Elevar a los órganos competentes de las dos entidades las propuestas de mejora, adaptación o modificación del presente convenio que se consideren pertinentes.

En cuanto a su organización, el funcionamiento de la Comisión se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la sección 3.ª del capítulo II del título preliminar, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Las decisiones de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad.

En caso de resolución anticipada del presente convenio, corresponderá a la Comisión de Seguimiento proponer la forma de terminación de las actividades sometidas al presente convenio que se encuentren en curso.

#### ***Séptima. Vigencia.***

La vigencia del presente convenio será de cuatro años contados a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado antes de su término por acuerdo unánime de los firmantes y por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

#### ***Octava. Resolución.***

El convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El incumplimiento o alteraciones sustanciales de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- c) La concurrencia de razones de interés público, apreciada por ambas partes.
- d) El acuerdo de las partes, formalizado por escrito.

Cuando la causa de resolución sea el "incumplimiento de obligaciones por parte de alguno de los firmantes" se requerirá según lo previsto en la letra c) del artículo 51.2 de la Ley 40/2015 con los efectos previstos en dicha previsión legal.

La resolución del Convenio en caso de no producirse de mutuo acuerdo habrá de ser solicitada a la otra parte de forma fehaciente con un plazo mínimo de dos meses.

#### ***Novena. Difusión, Publicidad, Tratamiento y Protección de Datos.***

Las partes se comprometen a difundir y dar publicidad a las actuaciones que se realicen al amparo del presente convenio, tanto con carácter general como en cada una de ellas. A tal efecto se incluirán los logos correspondientes en los materiales que se elaboren, en las páginas web, en los anuncios y eventos de lanzamiento, seguimiento y cierre de resultados.



Los datos personales de los beneficiarios utilizados para la firma del presente convenio serán almacenados en un fichero y tratados con la finalidad de llevar a cabo la gestión, desarrollo, y cumplimiento de la actividad investigadora.

Los datos serán tratados, recabados y protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, garantizando la seguridad de los datos de carácter personal y evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a que están expuestos, garantizándose, en todo caso, la adopción de las medidas de seguridad correspondientes.

Los datos de carácter personal que, en su caso, sean entregados a cualquiera de las partes y los obtenidos por éstas en la ejecución del presente convenio, serán los estrictamente necesarios para el cumplimiento del mismo, y única y exclusivamente podrán ser aplicados o utilizados para el cumplimiento de los fines objeto del Convenio, no pudiendo ser cedidos o entregados a terceros bajo título alguno, ni siquiera a efectos de mera conservación.

#### ***Décima. Confidencialidad.***

Las partes garantizan la más absoluta reserva y secreto de la información que obtengan como consecuencia del presente convenio y responderán del mal uso que de ella se haga. Por ello, las partes se comprometen a utilizar los medios que fueran precisos para evitar poner en peligro la confidencialidad de la información.

No obstante, la obligación de confidencialidad no será de aplicación en los siguientes casos:

1. Información que resulte accesible al público (siempre que su conocimiento público sea fruto de causas distintas a las del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por la parte receptora).
2. Información que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este convenio.
3. Información que obre ya en poder de la parte receptora y no esté sujeta a cualquier otro acuerdo de confidencialidad entre las Partes, siempre que este hecho sea puesto de manifiesto a la otra Parte en el momento de su comunicación.
4. Información que sea recibida a través de terceros y sin que implique incumplimiento de este convenio.
5. Información que sea independientemente desarrollada por la parte receptora.





6. Información que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial o administrativa, en cuyo caso la parte receptora deberá informar inmediatamente a la otra parte y adoptar todas las medidas de seguridad disponibles para evitar que la información de que se trate se divulgue.

***Décimo primera. Régimen Jurídico.***

El presente convenio se establece al amparo del artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tiene naturaleza administrativa y, se encuentra excluido de la aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4, en relación con el artículo 6 de dicho texto legal. En consecuencia, se regirá, en todo lo no previsto de forma expresa en él, por la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (artículos 47 a 53) y demás normas de derecho administrativo que le sean de aplicación.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y ejecución del presente convenio deberán someterse al conocimiento de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman, signando todas sus hojas, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

La Consejera de Economía, Ciencia y Agenda Digital, de la Junta de Extremadura,  
PD. Resolución de 18 de julio de 2019 (DOE  
núm. 141, de 23 de julio)  
el Secretario General,

El Rector Magnífico de la  
Universidad de Extremadura,

FDO.: MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA

FDO.: ANTONIO HIDALGO GARCÍA